



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEBATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 176

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 FEB. 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 073-2017-MTC/16

Lima, 25 de Enero de 2017

Vista, la Carta N° CVSN-MTC-307-2016 con H/R N° E-235572-2016, de fecha 27 de agosto de 2016, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME Km. 39+645 L.I., del Sub Tramo N° 15 del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N" y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

habilitarias, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, en atención al documento de vistos esta Dirección General a través del Oficio N° 2947-2016-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2016 notificó el Informe Técnico N° 072-2016-MTC/16.01.JFU/MCS, de fecha 05 de octubre de 2016 en el que se señala que "la disposición de restos de asfalto deberá de solicitarse como un expediente independiente a un área auxiliar como Depósito de Material Excedente – DME";

Que, en mérito a lo indicado en el considerando precedente, el Concesionario a través de la Carta N° CVSN-MTC-413-2016 con H/R N° E-292342-2016, de fecha 26 de octubre de 2016; presenta un nuevo expediente correspondiente al DME Km. 39 + 645 L.I., del Sub Tramo N° 15; dicha solicitud fue observada mediante Oficio N° 3391-2016-MTC/16, de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual se notificó el Informe Técnico N° 098-2016-MTC/16.01.JFU, de fecha 29 de noviembre de 2016 en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social;

Que, el Concesionario a través de la Carta N° CVSN-MTC-486-2016, con H/R N° E-340877-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016; remitió a esta Dirección General el levantamiento de observaciones formuladas en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 004-2017-MTC/16.01.KVCM.AMCS, de fecha 12 de enero de 2017, el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asesoría Socio-Ambiental

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEBATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 176  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
01 FEB. 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 073-2017-MTC/16

sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 36 + 645 L.I., del Sub Tramo N° 15 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M

#### DME Km. 39 + 645 L.I.

Vértice	Norte	Este
P1	9113886.133	749653.917
P2	9113889.345	749644.155
P3	9113894.765	749633.397
P4	9113898.368	749627.133
P5	9113905.124	749614.947
P6	9113937.841	749611.241
P7	9113955.827	749641.327
P8	9113949.454	749665.205
P9	9113941.902	749667.331
P10	9113930.280	749672.577
P11	9113915.156	749677.085
P12	9113904.425	749682.318
P13	9113886.880	749685.788

Fuente: Plan de Manejo Ambiental

Que, asimismo, el informe de las especialistas manifiestan que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, refieren que no se afectaría el recurso hídrico por lo que no se requiere de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 009-2017-MTC/16.NYC, de fecha 24 de enero de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 39 + 645 L.I., del Sub Tramo N° 15 de la Obra "Mantenimiento

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 39 + 645 L.I., del Sub Tramo N° 15 de la Obra “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

